

Corozal, 23 de febrero de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso de pertenencia, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUISA DEL ROSARIO QUIRÓZ LORA
DEMANDADO: NORMA BEATRÍZ QUIRÓZ LORA
RADICADO: 702153103001-2022-00022-00

ANTECEDENTES

LUISA DEL ROSARIO QUIROZ LORA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 33.150.311, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda de pertenencia contra la Sra. **NORMA BEATRIZ QUIROZ LORA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 42.203.815 con el fin de que se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre inmueble urbano ubicado en la ciudad de Corozal Sucre, a favor de la demandante.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP, por lo cual procede su admisión.

Respecto a la notificación del demandado, tenemos que la parte accionante, afirma bajo gravedad de juramento no conocer la dirección física y tampoco electrónica de la contraparte, por lo que solicita el emplazamiento de la misma bajo los parámetros del Código General del Proceso.

El artículo 21 de la ley 472 de 1998 establece que: "*Cuando el demandado sea un particular, **la notificación personal del auto admisorio se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil.** (Hoy Código General del Proceso)"*

A su turno el artículo 293 del CGP establece que: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, **se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.**"*

La figura del emplazamiento se encuentra regulada en el artículo 108 del CGP en el siguiente sentido:

ARTICULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, **se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez,** para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, **la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.**

Si el juez ordena la publicación **en un medio escrito esta se hará el domingo;** en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, **la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 32-105 de la ciudad de Corozal Sucre, identificado con la matricula inmobiliaria No. 342-9223, demanda promovida por la Sra. LUISA DEL ROSARIO QUIROZ LORA mediante apoderado judicial, en contra de la Sra. NORMA BEATRIZ QUIROZ LORA

SEGUNDO: ORDENESE el **EMPLAZAMIENTO** de la Sra. NORMA BEATRIZ QUIROZ LORA a este proceso, así como el de las PERSONAS INDETERMINADAS y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del CGP.

TERCERO: ORDENESE la **publicación en día domingo**, del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación como El Meridiano de Sucre, El Nuevo Siglo, El Tiempo o El Universal, indicando el nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, numero del expediente y despacho judicial que ordeno el emplazamiento. Una vez cumplido, el accionante deberá allegar copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

CUARTO: El emplazamiento **se entenderá surtido quince (15) días después** de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas en la página web de la rama judicial de Colombia en caso que el primero no haya sido implementado

QUINTO: Inscríbase esta demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-9223.

SEXTO: INFÓRMESE a las siguientes entidades la referencia catastral y dirección alfanumérica con el fin de suministrar información acerca de la situación jurídica del inmueble urbano, con matrícula inmobiliaria No. 342-9223 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Corozal, y ubicado en la carrera 24 No. 32-105 de la ciudad de Corozal Sucre, de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 375 numeral 6 del CGP: Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (**INCODER**), a la **Unidad Administrativa Especial de Atención, Reparación Integral a Víctimas** y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**). Ofíciase.

SEPTIMO: Deberá **INSTALAR** una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, conforme al artículo 375 inciso 7 del CGP. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio.

OCTAVO: TÉNGASE al doctor **ENOTH JOSÉ GARAY NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.312.012 expedida en Corozal Sucre y portador de la tarjeta profesional N° 66.682 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **LUISA DEL ROSARIO QUIROZ LORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d845765365ed8948419e5500634e7a8f4aa9a1c97384f0b7e15881655f453e0**

Documento generado en 23/02/2022 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>